

SEÑOR  
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

JUEZ: ASDRUBAL CORREDOR VILLATE

PROCESO: 11001 33 36 038 2019 00164 00  
MEDIO DE CONTOL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOHN FREDY GONZÁLEZ PATIÑO Y OTRA  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, CLINICA  
ESIMEDED JORGE PIÑEROS CORPAS Y MEDIMAS  
EPS SAS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

**GERMAN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO**, obrando en calidad de apoderado judicial de la Secretaria Distrital de Salud, de conformidad al poder otorgado por el señor Secretario Distrital de Salud, el doctor LUIS GONZÁLO MORALES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 70.095.728 de Medellín, actuando en calidad de *SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD* según Decreto de nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 007 del 01 de enero de 2016 y como *DIRECTOR DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD*, Establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990, delegado para la ordenación del gasto por Decreto 706 de 1991, y teniendo en cuenta los artículos 1<sup>1</sup> y 2<sup>2</sup> del Decreto 212 de 2018 "**Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.**" encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda de Reparación Directa instaurada por la por la demandante de la referencia en los siguientes términos:

#### I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y a cada una de las pretensiones invocadas por los demandantes, como a las declaraciones y condenas que los actores solicitan en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, por cuanto los hechos materia del presente medio de control, no están demostrados ni configurados en cabeza de la entidad que represento, en virtud a que somos sujeto pasivo en la

<sup>1</sup> Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delegase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA. (...)

<sup>2</sup> Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades: 2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital. 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad. 2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. (...)

1

1

presente acción, al no ser prestadores de servicios de salud, por las razones que expondrán en este escrito.

Igualmente solicito se declare las excepciones que en el aparte respectivo propondré y demostraré.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los acontecimientos narrados, es preciso señalar que es incuestionable el dolor padecido por el demandante y sus familiares cercanos, no obstante, le manifiesto al Despacho de manera respetuosa, que por tratarse de circunstancias y hechos de tiempo, modo y lugar ocurridos por fuera de la Secretaría Distrital de Salud, no nos constan que los sucesos en que los demandantes vieron afectada la vida y salud del señor John Fredy González Patiño, hayan obedecido a una presunta falla en la prestación del servicio, por parte de la Secretaria Distrital de Salud ya que por las circunstancias en que acaecieron los mismos fueron ajenos a la responsabilidad de la entidad, pues de estos sólo tuvieron conocimiento el personal de la Clínica de Occidente, la EPS CAFESALUD (Hoy MEDIMAS) y la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS cuyo reporte debe encontrarse en la respectiva historia clínica de la paciente.

Es preciso señalar que la Secretaria Distrital de Salud, no es una institución prestadora de servicios de salud, ni dentro de sus funciones ni competencias está la de prestar el servicio de dar diagnósticos y tratamientos de enfermedades o situaciones acaecidas como la que nos convoca al proceso u relacionadas, y, mucho menos de establecer o sugerir procedimientos técnicos para el tratamiento oftalmológico que requería el demandante; al respecto cabe destacar lo siguiente:

De acuerdo a la Ley la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, es una entidad de salud de carácter privado que cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capaces de adquirir derechos y obligaciones, por ende, responde por todos sus actos frente a terceros afectados por el servicio de salud que se les preste.

La Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, no está llamada a ser la persona jurídica para responder por los hechos endilgados por los demandantes debido a que no tuvo una participación directa ni indirecta en los hechos ocurridos dentro de las instalaciones de la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, razón por la cual no existe un nexo causal entre el presunto daño ocasionado y la acción o la presunta omisión de la Clínica ESIMED por lo que estaríamos frente a una *falta de legitimación en la causa por pasiva*.

Es así como, dentro de las competencias en salud asignadas a este ente territorial no se encuentra la prestación de los Servicios de Salud, como claramente lo señala la Ley 715 de 2001 al señalar en sus artículos 45 y 43 lo siguiente:

***“Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación”.***

*El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en el sector salud, aplicables al Distrito y en sus numerales 43.2., 43.2.1 y 43.2.2., determina que:*

*“43.2. De prestación de servicios de salud*

*43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

*43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental...”*

## 1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Sea lo primero indicar, que de acuerdo con la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Artículo 185 las IPS tienen como funciones prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley.

*“Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. (...) Para que una entidad pueda constituirse como institución prestadora de servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud.*

*PARAGRAFO. -Toda institución prestadora de servicios de salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el artículo 241 de la presente ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las entidades promotoras de salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema” ...*

En el caso concreto objeto de análisis, se convoca a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá al trámite de una demanda de Reparación Directa, respecto de una controversia en la cual el ente Distrital no ha ocasionado perjuicio alguno, no le asiste responsabilidad u obligación alguna, ni tampoco compromiso patrimonial frente a los demandantes en relación con las pretensiones los demandantes.

Por lo anterior, existe falta de legitimación por pasiva a la Secretaría Distrital de Salud, toda vez que como previamente se citó, existe ineptitud en la convocatoria de la entidad Distrital, a la demanda de la referencia para que se efectúe el pago de perjuicios que aduce la parte demandante debido a que esta entidad no colaboró ni

actúo dentro de las posibles acciones u omisiones que pudieran haber afectado la calidad de vida y salud del señor John Fredy González Patiño y el presunto daño moral y material a su familia.

En sentencia del Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 13 de julio de 2015, Expediente 2015-00144 (55205), se manifestó con respecto a la legitimación en la causa la cual hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes y el interés sustancial del litigio así:

*“La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones”. Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 13 de julio de 2015, Expediente 2015-00144 (55205)*

4

*Para el efecto, es necesario recordar que esta Corporación ha señalado lo siguiente: “La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) “Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso”*

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de “capacidad para ser parte”, el cual se ha definido de la siguiente manera:

*“la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica”*

*Ahora bien, el llamamiento en garantía, en los procesos que se adelantan ante esta jurisdicción, se encuentra regulado por lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A., el cual dispone: “ART 225. Llamamiento en*

garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. "El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. "El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

"2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

"3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

"4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. "El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. no es ni debe ser parte de la relación material que pueda llegar a dar lugar a un eventual litigio y por tanto no debe ser llamada como sujeto pasivo en el proceso instaurado por los demandantes.

5

La Secretaria Distrital de Salud como ente rector no está dentro de sus funciones y competencias realizar ni prestar servicios médicos. Por lo que los hechos narrados deben ser contestados por parte de la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS que atendió el caso y que conoció de primera mano los hechos los cuales conocieron y ocurrieron dentro de sus instalaciones que, como entidad privada de servicios de salud, es un ente dotado de autonomía administrativa, financiera y con personería jurídica, lo que lo hace plenamente responsables de sus actuaciones y de los acontecimientos que ocurran en sus instalaciones.

Por lo tanto, señor Juez, debo manifestar de manera categórica que a la Secretaria Distrital de Salud NO le constan los hechos narrados en razón a que la Secretaría NO es una entidad prestadora del servicio de salud la cual por su naturaleza y funciones de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 507 de 2013, *La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

*Como organismo rector de la salud ejerce funciones de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del Régimen de excepciones, en particular.*

Frente a la vinculación por parte de la demandante de la Entidad que represento, debo manifestar que los perjuicios que estos reclaman no están llamados a prosperar ni a ser resarcidos por parte de la Secretaría Distrital de Salud, al no existir un nexo de causalidad entre el supuesto hecho generador del daño que hoy se reclama y la entidad que represento.

3

Así mismo señor Juez, tenga en cuenta que la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, es una entidad de carácter privado que no hace parte de la red pública de Hospitales del Distrito Capital, por ello la responsabilidad que le asiste de manera directa en los hechos de la demanda, así como en las responsabilidades médicas a que haya lugar.

### **III. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALLA EN EL SERVICIO**

De conformidad a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda que nos convoca, respecto a que la Secretaria Distrital de Salud NO inició investigación alguna; se le solicitó a Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Salud, informara a la Oficina Asesora Jurídica si cursó alguna investigación al respecto.

Mediante radicado 2020IE9227 del 17 de abril de 2020, la Subdirección en mención informó que una vez consultadas las bases de datos , así como el Sistema de Información de Investigaciones Administrativas en Salud –SIAS-, no se encontró registro alguno de procesos administrativo sancionatorio adelantado contra la JORGE PIÑEROS CORPAS, con ocasión a la atención en salud dispensada al señor John Fredy Gonzáles Patiño, en donde él o la señora Luz Marina Patiño Salazar, figuren como quejosos sobre los hechos narrados en la demanda.

### **IV. RESPECTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL ADELANTADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

6

En lo que respecta a las visitas de queja efectuadas a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, con ocasión de las competencias de inspección, vigilancia y control asignadas a esta subdirección, me permito anexar la siguiente información:

				ESTADÍSTICO	TIEM
754	04-ene-17	MARIBEL JEREZ DUARTE	ONCOLOGIA/BIOPSIA: ref ère la usuaria que a su padre por falta de autorizaci3n de la eps cafosalud no le han realizado biopsia guiada por tac, lo cual no ha permit ido que lo diagnost quen y le realicen tratamiento medico	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
41112017	12-ene-17	JUAN JAMES RUIZ CELIS	UCI/ADULTO MAYOR/URGENCIAS/ el pet cionario solicita se invest gue a la entidades involucradas, ya que al parecer la ips de esimed de la avenida 68 no envio el registro asistencial al lugar donde fue remit ido el paciente, por lo cual a la fecha desconocen	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2737	17-ene-17	WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑA	CIRUGIA ORTOPEDICA - OPORTUNIDAD. El pet cionario solicita que el paciente sea programado para su cirugia de retiro de material de osteosintesis de una de sus piernas ya que esto esta afectando su movilidad.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	31-01-2017 - FINALIZADA
2985	18-ene-17	MARIA ASCENETH GIRALDO DE ARCILA	URGENCIAS - CONTINUIDAD. La paciente presenta un cancer terminal y solicita que se le asigne una habitacion ademas manifi esta que no le administran medicamentos y los medicos insisten en darle salida.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
125652017	26-ene-17	MARGGY NATHALIE PINILLA CARRERO	La pet cionaria ref ère hacinamiento en el servicio de urgencias de la clinica si como trato deshumanizado por parte del personal medico tratante.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
6719	02-feb-17	PEDRO PABLO PEÑALOZA HERRERA	el paciente sufre accidente fracturandose una de sus manos y no fue atendido adecuadamente en la IPS por lo que solicito salida voluntaria, ingreso a otra ips en donde la atencion fue adecuada.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
7263	06-feb-17	FERNANDO ACEVEDO SALAVARRIETA	el usuario presenta queja debido al hacinamiento en el servicio de urgencias en todas las clinicas, pero en especial hace referencia a la jorge piñeros, a donde tuvo que llevar a su hijo para ser atendido.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	23-02-2017 Finalizada
8846	10-feb-17	ANDREA KATHERINE CHACON ROMERO .	la paciente ingresa por presentar un diagn3st to de neumonia pero su estado se complica es llevada a la uci y deben hacerle una traqueotomia pero la cánula que le colocaron es muy grande y no le han colocado la indicada porque no la hay	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	15-02-2017 investigaci3n
266572017	13-feb-17	CESAR HIPOLITO CORTES LISCANO	la paciente presenta una fractura de cadera y no ha sido operada debido a que los equipos que necesitan estan dañados. Esta en delicado estado de salud.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	23-02-2017 Finalizada
378652017	27-feb-17	ANONIMO	Usuario anonimo ref ère que en la UCI de la clinica solo hay un medico intensivista para las dos unidades y que su apoyo es un medico general. Asi mismo ref ère que es la secretaria del medico que esta a cargo de la Uci quien tiene a cargo la formulaci3n	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	16-05-2017 FINALIZADA
376162017	27-feb-17	JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ	El pet cionario solicita se invest gue la ips ya que su madre no recibio el tratamiento requerido ni el dx adecuado, razon por la cual tuvo que ser ingresada nuevamente por urgencias a la uss kennedy donde permanece en uci por una meningitis.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
15103	08-mar-17	JENNIFER LIGIA IPIA DIAZ	La pet cionaria manifi esta presuntas irregularidades en el servicio de urgencias de la Clínica Jorge Piñeros Corpas cuando asistió el paciente CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CASAS durante los meses de enero y febrero del año 2015, por cuanto ref ère hubo negligencia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1312	14-mar-17	MEDIOS DE COMUNICACIÓN ---	DISPOSITIVOS MEDICOS - PROCESOS PRIORITARIOS. Usaron tres balones gástricos los cuales ya tenian su fecha de uso vencida y denuncia "Los quirófanos de la clínica Jorge Piñeros, la emblemática de SaludCoop, ahora en poder de Esimed, se practican cirugías	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	22-03-2017 INVESTIGACION
16361	14-mar-17	LEONICHELI MORENO	CIRUGIA - PROCESOS PRIORITARIOS: le practican una cirugia al paciente pero su estado de salud empeora estando ya en casa por lo que debe volver a consultar.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE

7

4

18031	22-mar-17	german ruben dario escobar quintero	UROLOGIA: paciente que ingresa para realización de inserción de sonda vía vesical para detener hematuria con coágulos, la cual fue practicada por una auxiliar de enfermería, quedando mal puesta, avisó al urólogo, este la retira e introduce otra, ocasionan	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
21433	05-abr-17	marianella sierra saas	URGENCIAS; HACINAMIENTO: paciente ingresa a urgencias y las condiciones infrahumanas, no hay camillas, mas de 100 pacientes y todas las clínicas son en iguales condiciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1340	07-abr-17	SOLANGY RINCON	HOSPITALIZACION PEDIATRICA . REFERENCIA. La paciente se encuentra en delicado estado de salud y no ha sido llevada a ucin tampoco trasladada a otra institución.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	07-04-2017 INVESTIGACION
30383	16-may-17	maria isabel sanchez cruz	HOSPITALIZACION: PROCESOS PRIORITARIOS : petionario informa que el paciente falleció por negligencia médica, se le presentaron una serie de complicaciones , no solucionaron los trámites de los exámenes correspondientes	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
31507	19-may-17	juan pablo daza urbina	HOSPITALIZACION: PROCESOS PRIORITARIOS: Paciente Yesica García Reyes (Q.E.P.D) 26 años, pop 3 días pomey presenta convulsion, remitida a Bogotá. Por TAC se diagnostica Hemorragia Subarainoidea. Fallece	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1052372017	22-may-17	anderson quitán ocampo	URGENCIAS: PROCESOS PRIORITARIOS: petionario informa que asiste a urgencias luego de tener un accidente de tránsito y le realizan triage después de dos horas, luego espera casi 4 horas para la valoración con el médico, los tiempos de atención son muy largos	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1073842017	23-may-17	jenny andrea acosta garcia	URGENCIAS: PROCESOS PRIORITARIOS: petionario informa que el paciente esta hospitalizado, ingresa por dolor de estómago, se encuentra en urgencias en condiciones infrahumanas ubicado en el piso encima de un carton, expuesto a infecciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	12-07-2017 INVESTIGACION
1225512017	06-jun-17	ANY JULIETH GONZALEZ PINILLA	CIRUGIA ORTOPEDICA - EVENTO ADVERSO: El paciente ingreso por una cirugía de falanges con anestesia local y el diagnóstico medico hoy es daño cerebral tras la aplicación de anestesia general, según indica la historia clínica	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1466472018	08-jun-17	SANDRA ELIZABETH BAUTISTA SANCHEZ	HOSPITALIZACION. IAAS. HUMANIZACION. Paciente que ingresó al servicio con cuadro diarreico y adquirió una neumonia. Igualmente informa que un enfermero de la noche le da trato inhumano.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1293002017	13-jun-17	ANONIMO	HOSPITALIZACIÓN/INFECTOLOGÍA. RECURSO HUMANO. CAPACIDAD INSTALADA. El quejoso manifiesta que en la Clínica Jorge Piñeros Corpas, obligan al personal de enfermería a extenderse en distintas áreas de la clínica, superando la capacidad.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	11-07-2017 FINALIZADA
1507	14-jun-17	ELIZABETH OLAYA RINCON	URGENCIAS - ACCESIBILIDAD - PROCESOS PRIORITARIOS: el paciente sufre con contusion cerebral y no es atendido en la ips porque tenia abierta historia en otra ips y como el sistema estaba fallando, no fue atendido y tuvo que ser llevado a una ips particular	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1349402017	20-jun-17	ANONIMO	URGENCIAS - HOSPITALIZACION - RECURSOS HUMANO: el día 17 de junio faltaron 12 auxiliares de enfermería los que implicó que a los que estaban les asignaran mas pacientes ocasionando riesgo para estos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	12-07-2017 FINALIZADA
38597	22-jun-17	WILSON ANSELMO SERRANO RUBIANO	HOSPITALIZACION- PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOSCOLOS). El petionario solicita que se determine si hubo falla en el proceso de atención de su señor padre, si se observaron los protocolos médicos de acuerdo a su enfermedad.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1380492017	23-jun-17	DANIEL CUELLAR TOLEDO	CIRUGIA DE TORAX. OPORTUNIDAD. El ciudadano informa que a pesar de que su hermana tiene una orden para la realización PRIORITARIA Y URGENTE de una toraxoscopia transpleural, la institución ha presentado evasivas y ha mantenido en "ayunas" a la paciente,	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	17-07-2017 INVESTIGACION

1572	12-jul-17	DEPENDENCIA SDS-	HOSPITALIZACIÓN. MUERTE ADULTO. PROCESOS PRIORITARIOS. Verificar la prestación de los servicios de salud brindados al paciente JUAN FELIPE CASTRO QUEVEDO (Q.E.P.D.) en Clínica Jorge Piñeros Corpas.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	17-07-2017 INVESTIGACION
1627252017	24-jul-17	DANNA GISELLA MURILLO	CIRUGIA NEUROLOGICA - PROCESOS PRIORITARIOS (AISLAMIENTO): el paciente requiere una cirugía porque se le está saliendo el líquido cefalorraquídeo por la nariz por presentar una fístula, pero la EPS no la autoriza, además requiere estar aislado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
45908	27-jul-17	CARLOS ALBERTO RODAS LONDOÑO	URGENCIAS. INFRAESTRUCTURA: HACINAMIENTO, BIOSEGURIDAD. El petionario informa que en la Institución mantienen los pacientes hasta 10 días o más en Urgencias si resolverle la situación, hay hacinamiento y el espacio no es higiénico ni adecuado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	16-08-2017 FINALIZADA
47619	03-ago-17	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ	CIRUGIA ORTOPEDICA. PROCESOS PRIORITARIOS: IAAS. REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA: REMISIONES. El petionario se queja de la atención brindada a su hijo, en el servicio de urgencia, le dicen que solo es un esguince.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1861422017	18-ago-17	BLANCA MIREYA ROCHA TORO	HOSPITALIZACIÓN. PROCESOS PRIORITARIOS. FALLAS EN LA INFORMACIÓN AL PACIENTE, HUMANIZACIÓN DEL SERVICIO. MEDICAMENTOS, OPORTUNIDAD. La petionaria manifiesta presuntas irregularidades en la institución por trato despectivo y negligente por parte de personal	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
1976962017	31-ago-17	ALBA LILIA ARENAS TORRES	URGENCIAS - PROCESOS PRIORITARIOS (GUÍA Clínica PARA EL MANEJO DE DIBETES): la petionaria manifiesta que la paciente fue dejada en un pasillo en urgencias, y no hubo un tratamiento adecuado para la diabetes, en la ampliación manifiesta que ya está en cama	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2060002017	11-sep-17	ANDRES CASTIBLANCO ZARATE	URGENCIAS - PROCESOS PRIORITARIOS (PROCESOS DE ADMISIONES): el paciente es remitido de otra IPS pero cuando llega no es llevado a la UCI de inmediato lo que ocasiona que se complique su salud fue llevado hasta el día siguiente luego de presentar una embolia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2187882017	25-sep-17	LIVIA NUIR LASSO APONZA	URGENCIAS NO PRESTACION, CONSULTA PRIORITARIA, petionaria solicita se adare si van las urgencias ya que fue remitida a urgencias no la atienden le dan cita prioritaria para el otro día, el otro día llega y no la atienden	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
59110	27-sep-17	ALVARO RAUL PARRA ERAZO - SUPER SALUD	URGENCIAS OPORTUNIDAD ACCESIBILIDAD, CONTINUIDAD RECURSO HUMANO, MEDICAMENTOS PROCESOS PRIORITARIOS. Defensoría remite a la Superintendencia Nacional de Salud informe de las vistas realizadas a las IPS de la ciudad donde se evidencia, Hacinamiento.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	22-03-2018 INVESTIGACION
60633	04-oct-17	GUILLERMO SALINAS	MUERTE INFANTIL, URGENCIAS Se solicita investigar la muerte del menor. Ingresó por síntomas de gripa, reingreso a urgencias.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2321802017	09-oct-17	ANONIMO	INFRAESTRUCTURA, ASCENSORES MANTENIMIENTO. El petionario informa que har 4 ascensores solo funciona uno ahí transporta alimentos, pacientes, basuras al mismo momento.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	25-01-2018 INVESTIGACION
2344712017	09-oct-17	CARLOS JULIO BOJACA CASTILLO	URGENCIAS, Quejoso refiere atención negligente en el servicio de urgencias de la clínica, además informa que al parecer adquirió una bacteria en la misma institución. Solicita investigación de los hechos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2356522017	12-oct-17	ANONIMO	HOSPITALIZACION, EVENTO ADVERSO ( VENOPUNCION FLEBITIS ), Paciente quien estuvo hospitalizada, inicialmente en el tercer piso el cual ingreso por deterioro neurológico y en dicho proceso se encontraba canalizada en el miembro superior derecho	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
63519	13-oct-17	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ.*	URGENCIAS, Quejoso solicita verificación en la atención del paciente ya que ingresa al servicio de urgencias con dolor de cabeza posterior a un accidente de tránsito sin embargo le dan egreso y deben consultar de nuevo y el paciente se va deteriorando	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
26738	30 de oct de 17	YEYMY DEL CARMEN	HOSPITALIZACION MUERTE ADULTO (NO REPORTA QUE SERVICIO NI CUALES FUERON LAS FALLAS) El apoderado de la Sra Yeymy envía copia de la conciliación radicado en la procuraduría por las presuntas fallas en la prestación de los servicios de salud	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE

2614432017	14-nov-17	ERIKA ALEJANDRA PADRA NIÑO	URGENCIAS, OBSERVACIÓN, HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA, UCI, Quejosa manifiesta esta inconformidad en cuanto a la prestación de servicios de salud brindados a la señora Rosalba Quimbayo. Petitioner refiere que los médicos tratantes nunca han sido claros	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE
2929092017	20-dic-17	GLORIA ESPERANZA BURGOS	HOSPITALIZACIÓN, quejosa manifiesta esta inconformidad con la institución teniendo en cuenta que los médicos tratantes no les han confirmado el diagnóstico al paciente y familiar y ya le dieron orden de salida, adicionalmente familiar ha escuchado especulando	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2907582017	21 de dic de 17	ANONIMO	INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES FISICAS, Los ascensores de la clínica no funcionan, pacientes discapacitados y familiares son obligados a utilizar escaleras de emergencia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	02-01-2018 INVESTIGACION
66182018	15-ene-18	ANONIMO	QUIRURGICOS. INFRAESTRUCTURA. INSTALACIONES FISICAS. Anónimo refiere que se está trabajando en condiciones que no cumplen en absoluto con los requisitos mínimos de habilitación, se están realizando obras al interior con salas de cirugía funcionando.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	29-01-2018 INVESTIGACION
4952	24-ene-18	DEYSI MAYERLY CASTIBLANCO CARDENAS	UCI. IMAGENES DIAGNOSTICAS. DOTACION (MANTENIMIENTO). INFRAESTRUCTURA (ASCENSOR). BIOSEGURIDAD (PREVENCIÓN IAAS): Paciente que requiere un TAC el cual no se lo realizan porque está dañado el equipo, ordenan traslado para esto pero no ha sido posible	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	08-05-2018 FINALIZADA
8962	06-feb-18	IRMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUNAS DR GRH SAN JOSE	URGENCIAS. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. HISTORIA CLINICA/REGISTROS ASISTENCIALES. El Hospital San Jose remite listado de instituciones las cuales no envían los documentos pertinentes para la remisión de pacientes.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	28-05-2018 FINALIZADA
314402018	12-feb-18	LIZETH JOHANNA MEDINA TOVAR	CIRUGIA, Quejosa manifiesta esta inconformidad con la institución teniendo en cuenta que realizan herniorrafia umbilical pero actualmente continúa con la misma la cual mide 19cm, manifiesta que el procedimiento no se realizó como debía ser	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
330192018	12-feb-18	DEYSELL DAYINNI SANTOYA ABELLA	HOSPITALIZACIÓN PROCESOS PRIORITARIOS HUMANIZACIÓN DEL SERVICIO OPORTUNIDAD refiere malos tratos en el manejo de la paciente por parte de los médicos, enfermeras y nutricionista, la orden de para traslado al lugar de residencia la generaron de manera errónea	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
323362018	12-feb-18	ANONIMO	SERVICIO FARMACEUTICO-HOSPITALIZACIÓN. PROCESOS PRIORITARIOS (MANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE DOSIS UNITARIA). Anónimo informa que en la institución, no tienen un manejo adecuado para la distribución de las dosis unitarias al servicio de hospitalización.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	17-05-2018 INVESTIGACION
347242018	13-feb-18	MERCEDES LEON DE PINZON	URGENCIAS MUERTE ADULTO (hechos del 2011) Peticionaria informa que ingresa paciente alcohólico y con supuesta ingesta de alucinógenos, quien fue cedado dos veces y el paciente pierde la vida, la autopsia dice causa de muerte paro cardiorrespiratorio.	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE
541192018	05-mar-18	FARID LEON USECHE	URGENCIAS. HISTORIA CLINICA TRIAGE. CIRUGIA GENERAL PROCESOS PRIORITARIOS EVENTO ADVERSO. Peticionario indica que posterior medicación con analgésicos dan salida al hijo. Reingresa al siguiente día por Apendicitis; realizan cirugía y dan salida. Reingresa	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
558072018	06-mar-18	MARIA DEL PILAR QUINTERO GONZALEZ	URGENCIAS. OPORTUNIDAD. HISTORIA CLINICA. TRIAGE. Peticionaria indica que asistió a urgencias la calificaron Triage 3 y le dan cita prioritaria para el día siguiente. Manifiesta esta inconformidad por no ser atendida en urgencias.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
18941	08-mar-18	LUZ MARINA PALENCIA CAICEDO	URGENCIAS. ONCOLOGIA OPORTUNIDAD. Peticionaria indica que llevo al hijo a ESIMED y estuvo una semana en observación varios días en una silla hasta que por el dolor lo pasan a camilla. Le remiten a Clínica San Diego para servicio de Oncología y le dan cita	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
603802018	09-mar-18	JEIMMY ALVAREZ CABALLERO	HEMODINAMIA. HISTORIA CLINICA. Peticionaria indica que requiere la historia clínica del menor debido al cambio de EPS a Sanitas, donde requiere los antecedentes del tratamiento por el servicio de hemodinamia debido a su patología y urgencia de continuar	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE

20786	15-mar-18	JENNIFER PAEZ GUTIERREZ	TRASLADO POR COMPETENCIA.SUPERSALUD. Se recibe 1 folio cuya referencia es el traslado de la petición de la usuaria Jennifer Paez Gutierrez identificada con CC 1026255892. No hay mas datos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
696842018	21-mar-18	GLORIA BORRAEZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS. BIOSEGURIDAD. HUMANIZACION. Peticionaria indica que las canecas de riesgo biologico no funcionan y toca cogerlas con la mano, la habitación no tiene elementos de aseo; paciente requiere cambio de habitación	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	13-04-2018 INVESTIGACION
23743	26-mar-18	OSWALDO RUIZ BERNAL	URGENCIAS. DERMATOLOGIA.ACCESIBILIDAD.Peticionario indica que el hijo presenta enfermedad de la piel que requiere cita con dermatologia pero no se la asigna la EPS, acude al Hospital de Bosa que remite a Clinica Bogota Norte, lo hospitalizan le dan cremas	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
752432018	26-mar-18	ANONIMO	SERVICIO FARMACEUTICO. OPORTUNIDAD. RECURSO HUMANO.Peticionario informa del desabastecimiento de medicamentos e insumos por parte de la farmacia; de igual manera tampoco hay insumos como batas para paientes.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	16-04-2018 INVESTIGACION
859072018	09-abr-18	DIANA PATRICIA ZULUAGA BOTERO	URGENCIAS CIRUGIA OPORTUNIDAD, Peticionario refiere que el Sr Zuluaga ingreso por segunda vez a la clinica por Urgencias por colestasis y una hernia; la atención no ha sido oportuna, al parecer por parte de la EPS se han autorizado los procedimientos	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
856872018	09-abr-18	MILTON ZULUAGA SANTAMARIA	HOSPITALIZACION, CIRUGIA OPORTUNIDAD EVENTO ADVERSO MUERTE ADULTO ; Peticionario solicita se investigue las irregularidades presentadas con su esposa que le ocasionaron la muerte, la demora en la cirugía y al momento de realizarle las nebulizaciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
904202018	12-abr-18	ANONIMO	CIRUGÍA GENERAL, HOSPITALIZACION ADULTO PEDIATRIA TOMA DE MUESTRAS INSUMOS INFRAESTRUCTURA; Peticionario informa que se estan realizando cirugías en horas de la noche habilitando 4 salas, en horas de la noche dejan 3 auxiliares en las UCI a cargo de 18	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	28-05-2018 INVESTIGACION
941172018	17-abr-18	CLARA INES RAMIREZ	HEMATOLOGIA HISTORIA CLINICA Peticionaria informa que se encuentra hospitalizada en la Clinica Colombia pero los medicos para continuar tratamiento necesita la Historia clinica del tratamiento de leucemia que se llevo a cabo desde el 2003 hasta 2017	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
34180	04-may-18	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO SANCHEZ	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD. Peticionario informa que a su señor padre lo llevaron de urgencias al Hospital Nuestra señora del Carmen en Tabio Cundinamarca donde se le produjo una gran hemorragia al retirar el catéter uretral. Lo remiten a la JUAN N CORPAS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A	TAMIZAJE
40057	25-may-18	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO PER DL COOR	URGENCIAS. CAPACIDAD INSTALADA (SOBRECUPACION). Personeria remite informe de visitas nocturnas a los servicios de urgencias de la Red Privada. donde evidenciaron sobrecupacion en el servicio.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1657362018	03-jul-18	KAREN DAYANA RUEDA ESTEVEZ	URGENCIAS- CIRUGÍA GENERAL- MUERTE ADULTO, La hija del paciente refiere fallas durante la atención	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2186	12-jul-18	LUIS ALFONSO PARRA OVIEDO	UCI, MEDICAMENTOS, padre refiere que al menor le hace falta un medicamento el cual es primordial	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	12-07-2018 INVESTIGACION
54108	18-jul-18	NATHALIA ANDREA GARCIA GALLO	URGENCIAS; CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD, MUERTE ADULTO familiar refiere que su padre ingreso remitido con exámenes para manejo y continuidad de una apendicitis, solicitan interconsulta por cirugía general, manifiesta que hubo demoras lo cual complico su estado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1952012018	06-ago-18	ANONIMO	HOSPITALIZACION, RECURSO HUMANO anonimo refiere que la clinica no cuenta con el personal basico de planta como enfermeras y medicos para garantizar la atención con calidad y seguridad de los pacientes, hay pisos sin enfermeras ni medicos quedando paciente	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
63017	27-ago-18	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO.....	URGENCIAS, OCUPACION, La personeria refiere que al momento de la visita la instalación se encuentra en sobrecupación.CIERRE DE SERVICIOS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	08-10-2018 INVESTIGACION

2292	08-oct-18	MEDIOS DE COMUNICACION.	SUFICIENCIA PATRIMONIAL. RECURSO HUMANO. Medios de comunicación informan sobre la crisis económica que atraviesa MEDIMAS, a un año de asumir cerca de 500 mil usuarios, por lo cual la no se encuentra en condiciones de asumir la prestación del servicio	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	08-10-2018 INVESTIGACION
2505352018	12-oct-18	EMILSE YOVANA VARGAS GOMEZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLOS DE ATENCIÓN). Paciente con TBC al cual los doctores, enfermeras y demás equipo de trabajo no le están prestando los servicios básicos y de higiene pro ser una enfermedad contagiosa.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2523872018	16-oct-18	OSCAR EDUARDO ACOSTA MORA	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD (NO PRESTACIÓN) RECURSO HUMANO. Peticionario informa que acudió por una urgencia pero no lo atendieron porque no había médico.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
76906	16-oct-18	FELIZA CASTRO MURCIA	URGENCIAS. SEGURIDAD. AGRESION. ACCESIBILIDAD. OPORTUNIDAD. Pacientes que ingresan al servicio de urgencia, pero a una no la atienden después de 6 horas de espera y al otro le realizaron triage, la enfermera lo maltrató, fue grosera, pero no lo atendieron	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2561882018	22-oct-18	LUZ MARINA FLOREZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLO DE LOS CINCO CORRECTOS DE USO DE MEDICAMENTOS-FARMACOVIGILANCIA), INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO). Peticionaria informa que a su señora madre le estaba realizando atención inadecuada	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
79659	25-oct-18	JHONSON ZORILLA MARIN Tec. Adm. SUPERSALUD	TECNICO ADMINISTRATIVOS-SISTEMAS DE INFORMACION.TECNOLOGICOS CIENTIFICOS. SUPERSALUD remite Resolución PARL 01338 mediante la cual ordena iniciar de procedimiento administrativo sancionatorio.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
77949	02-nov-18	GLADYS ESPERANZA GUAQUETA AGUDELO	URGENCIAS. CIRUGIA GENERAL. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLOS). Paciente que ingresa al servicio de urgencias por fuerte dolor abdominal, después de exámenes y ecografías la remiten a otra IPS para cirugía, en ésta el cirujano la valora en una silla	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
90850	5 de dic de 18	SANDRA MILENA ROL	HOSPITALIZACION-UCI MUERTE ADULTO. Peticionaria pide investigación por una serie de eventos que considera fueron causantes de la muerte del paciente.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
3068472018	28 de dic de 18	CARMEN ELISA RAMI	HOSPITALIZACION. HUMANIZACION MALTRATO. Peticionaria con esclerosis lateral amiotrofica, manifiesta que fue víctima de maltrato y burlas por parte de los enfermeros en la institución por su condición física y en una ocasión le maltrataron el dedo	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1472019	03-ene-19	SANDRA MILENA HERNANDEZ OSPINA	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD (NO PRESTACION-COBRO). Peticionaria manifiesta que no se le garantizó el servicio, que la retuvieron por un cobro de copago, finalmente intervino la policía para que le permitieran el egreso.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
14022	21 de feb de 19	HOBER ALBEIRO BEL	CONTINUIDAD, ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD. Refiere el usuario irregularidades en la atención brindada en las 2 instituciones donde lo atendieron luego de una accidente	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
723812019	01-abr-19	JOSE ANSELMO MENDOZA ZARTA	HISTORIA CLINICA CUSTODIA; Peticionario solicita copia de la historia clínica de la cx realizada en el 2006, para saber que tipo de clavos le pusieron para la próxima cx.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
53664	10-jul-19	LUZ NAYIBE LOPEZ.*	HISTORIA CLÍNICA, Quejoso solicita enviar historia clínica a su domicilio ya que es una persona en condición de Discapacidad.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
54612	12-jul-19	ANDERSON DAVID VELANDIA TORRES	HISTORIA CLÍNICA, Quejoso realiza petición por solicitud, acceso y Expedición copia historia clínica CLÍNICA PIÑEROS CRPAS SELLADA.	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE

De lo anterior es preciso aclarar los siguientes aspectos:

1. La columna denominada "especifico ítem" que indica "TAMIZAJE" hace referencia a aquella queja que no requiere de visita para determinar la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio,

2. La columna denominada "especifico ítem" que indica "INVESTIGACIÓN" hace alusión a aquella queja en la que se efectuó visita y cuyo resultado dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS

3. La columna denominada "especifico ítem" que indica "FINALIZADA" se refiere a aquella queja en la que se efectuó visita y cuyo resultado no ameritó inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Adicionalmente, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta subdirección, se realizó visita de verificación de las condiciones de habilitación a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, en fecha 25 de abril de 2018, cuyo resultado fue no certificar los siguientes servicios:

- General adultos,
- General pediátrica,
- Cuidado intermedio adultos,
- Cuidado intensivo pediátrico,
- Cuidado intensivo adultos,
- Cirugía general,
- Cirugía ginecológica,
- Cirugía maxilofacial,
- Cirugía Neurológica,
- Cirugía ortopédica,
- Cirugía otorrinolaringología,
- Cirugía pediátrica,
- Cirugía plástica y estética,
- Cirugía urológica,
- Cirugía de la mano,
- Cirugía de mama y tumores tejidos blandos,
- Cirugía de tórax,
- Servicios de urgencias,
- Diagnóstico cardiovascular,
- Endoscopia digestiva,
- Neumología- Fibrobroncoscopia,
- Laboratorio clínico,
- Radiología e imágenes diagnosticas,
- Toma de muestras de laboratorio clínico,
- Transfusión sanguínea,
- Servicio farmacéutico,
- Ultrasonido,
- Ecocardiografía.

13

Razón por la cual a la fecha esta subdirección se encuentra adelantando el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO- EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandante plantea como fundamentos jurídicos entre otros, de las pretensiones de la demanda los artículos 1 y 90 de la Constitución Política los cuales versan por el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas y así mismo se expresa que el Estado debe responder por los daños imputables que sean causados por entidades públicas.

El sustento para invocar el articulado mencionado, se basa en que se "(...) incurrió en responsabilidad debido a la acción u omisión en la prestación del servicio (...)" Concluyendo entonces, que el deber resarcitorio surge presuntamente según la demandante, por la negligencia, impericia, imprudencia, violación a reglamento, la falta de gestión, coordinación, administración o decisión, causados de manera antijurídica, por la negligencia de la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, sin importar el título jurídico del que se deriva el daño.

Dicho cuestionamiento carece de fundamento, por las siguientes razones:

### 5.1. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, RESPECTO DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y DEL PERJUICIO Y DAÑO ADUCIDO POR EL DEMANDANTE.

7

Como lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, para que se configure la responsabilidad administrativa no solo es indispensable que se demuestre la culpa en cualquiera de sus modalidades y un daño reparable, sino que además es indispensable que esa culpa se concrete en el daño a través de un nexo causal inquebrantable y la forma de unir de manera inquebrantable la culpa y el daño es la noción de "Causa eficiente", vale decir que es indispensable para demostrar el nexo causal entre la culpa y daño, establecer fehacientemente que el daño fue producto de la culpa administrativa como causa única y eficiente en la realización del resultado. Es decir que la culpa se realizó en el daño como su causa eficiente.

*"La responsabilidad del Estado debe verse con detenimiento, toda vez, que la misma descansa en los presupuestos de la falta y/o falla del servicio".*

*"El mandato Constitucional no solo es imperativo ya que ordena al Estado a responder, sino que establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas, en efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad a saber que haya un daño antijurídico y que este sea imputable a una acción u omisión de autoridad pública".*

En uno de sus pronunciamientos esta Corporación, ha manifestado que uno de los elementos que se debe reunir para que haya lugar a indemnización por parte del Estado es **una relación de causalidad entre la falta del servicio, la falta de la administración y del daño** sin la cual aún demostrada la falla o falta, no habrá lugar a reparación alguna (C.E. (Radicación número: 05001-23-25-000-1993-01041-01(21962) Consejero ponente: Enrique Gil Botero).

14

*"En la medida en que los demandantes aleguen que existió omisión por parte de la Secretaría Distrital de Salud que produjo el daño antijurídico por el cual reclama indemnización (...) deberá en principio, acreditar los tres extremos de la misma: la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y esta (sentencia de 23 de septiembre de 2009 exp. 17986)"*

En el caso objeto de estudio no se dan ninguno de los tres (3) elementos que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado por falla en los servicios.

Es pertinente precisar al Despacho la misión, integración y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud, como lo hacemos a continuación:

La Secretaría Distrital de Salud de Salud, es un organismo único de dirección del Sistema Distrital de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud, con características de Secretaría de Despacho. En los eventos en los cuales la entidad contrata la prestación de los servicios frente a personas pobres no vinculadas, las responsabilidades que se deriven de la ocurrencia de accidentes o imprevistos, se solucionan con los principios de la responsabilidad contractual a la cual se someten los prestadores de servicios de la Secretaría, lo cual no es este el caso y mucho menos tiene responsabilidad alguna frente a los hechos por cuanto, como ya se ha manifestado no tuvo relación directa con la falla en el servicio alegada por el demandante John Fredy González Patiño.

Para comprender como funciona el sistema de salud en el Distrito Capital, es necesario precisar qué; el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que Bogotá, está integrada por tres sectores: central, descentralizado y el de las localidades.

El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, funciones delegadas en los secretarios del despacho según los Decretos 854 de 2001 y 581 de 2007, 655 de 2011, 445 de 2015 y artículos 1º y 2º del Decreto Distrital 212 del 5 de abril de 2018, el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., ante los distintos procesos que se adelanten con ocasión de actos, hechos y operaciones administrativa y precisas atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital y como jefe de la Administración, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos e instituciones distritales creadas por el Concejo según los artículos 35 y 53 inciso 2º del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

El Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías de Despacho, de la cual la Secretaría Distrital de Salud es una de ellas y los Departamentos Administrativos del Distrito Capital son los organismos principales de la Administración Distrital; cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señala la ley, las ordenanzas y los Acuerdos, según el caso previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

La CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, como entidad de carácter privado, tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como persona jurídica es capaz de adquirir derechos y obligaciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, que le corresponde dentro de su área de acción y responden por sus propios actos y omisiones.

Es necesario precisar que para que se declare la responsabilidad a una Entidad como la que represento, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, la jurisprudencia arriba citada en esta contestación, ha señalado que es menester que se presenten en forma concurrente una falla del servicio, un daño y una relación de causalidad entre uno y otro, circunstancia que no se halla presente en el caso en estudio, por cuanto Bogotá D.C - Secretaría Distrital de Salud, no tuvo relación con los hechos demandados, ni con la institución que prestó el servicio de salud, la cual no es una dependencia de la Secretaría Distrital de Salud, y tampoco es una entidad adscrita o vinculada al sector público Distrital de salud, por el contrario son funciones propias de cada entidad así como la actividad para la cual fueron creadas según lo determina hoy la estructura de salud dada por la ley 100 de 1993.

La Ley 60 de 1993 y luego la Ley 715 de 2001, fijan recursos y competencias por entes territoriales, es decir la nación cumple unas funciones, el departamento cumple otras funciones y los municipios otras para lo cual se le asignan recursos desde el nivel nacional.

La Ley 100 de 1993, que fija el sistema de seguridad social integral, organiza la estructura de funcionamiento del sistema de salud en un asegurador (EPS) un prestador (IPS) y unos usuarios (del régimen contributivo o subsidiado y los que no están asegurados). Todas las EPS tienen su red de prestadores para dar servicios

a sus afiliados y estas son las IPS de la red pública o privadas que tengan contrato para tal fin.

En el caso objeto de análisis, se convoca Secretaria Distrital de Salud al medio de control de la reparación Directa, respecto de una controversia en la cual el ente Distrital como ya se ha manifestado no ha ocasionado perjuicio alguno, ni tiene responsabilidad u obligación alguna, ni tampoco compromiso patrimonial alguno en relación con las pretensiones de la demandante frente a los demandantes.

Al ser la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS una institución prestadora de servicios de salud implica que es una entidad hospitalaria que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, la cual se hace patrimonialmente responsable por los presuntos daños antijurídicos que haya causado por motivo de sus acciones u omisiones en desarrollo de sus funciones, así como la falta de compromiso y cuidado de sus pacientes.

Por lo tanto para la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., **se configura la falta de legitimación de hecho, la falta de legitimación material en la causa al igual que la falta de legitimación en la causa por pasiva**, toda vez que existe ineptitud en la convocatoria de la entidad distrital a la demanda de la referencia para que se efectúe la reparación de los daños que aduce la parte demandante le fueron causados, en razón a que no hay lugar a su reparación como se ha recalado, pues esta Secretaria no ha ocasionado perjuicio alguno al demandante como a sus familiares, por lo tanto no existe un nexo causal entre el daño aducido y esta entidad, por lo que no hay motivo alguno para que la Entidad que represento, repare el daño alegado.

16

El Honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 6 de agosto de 2012, Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, ha considerado en relación con la falta de legitimación en la causa, lo siguiente:

*"Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante".*

En Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, sostuvo:

*"...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la **legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa***

**de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado;** dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, **pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....” (Negrilla de la Sala) (lo subrayado es nuestro).**

Por lo antes expuesto, la Secretaría Distrital de Salud no es parte de la relación material objeto del litigio y por tanto no debe ser llamada como sujeto pasivo en el proceso en curso, razones estas que impedirían una posible conciliación respecto de las pretensiones de la demandante.

De otra parte, la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, en aras de dar cumplimiento al fin estatal, como es lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política, que indica:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Adicionalmente se debe demostrar el **nexo causal**, entre la actuación imputable a la administración y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño, de otra parte, como consecuencia de la necesidad de este nexo, si el daño no puede imputarse a la actuación de la administración, no habrá responsabilidad de ella.

La jurisprudencia colombiana, en mayor medida después de la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, ha sostenido con insistencia que para que se declare la responsabilidad es menester que se presenten en forma concurrente una falla del servicio, un daño y una relación de causalidad entre uno y otro, Igualmente es importante citar el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera 24 de septiembre de 1993, C.P. Dr., Suárez Hernández

*“...Como bien lo recuerda el señor Procurador Décimo Delegado ante esta Corporación, para que la acción de reparación directa sea viable, es indispensable el acreditamiento (sig) legal y oportuno de tres elementos axiológicos , a saber: falla o falta del servicio ; daño en el patrimonio económico o moral del demandante ; y, **relación de causalidad entre éste y aquélla** ; lo ha reiterado insistentemente esta Sala que al no encontrarse probada cualquiera de estas tres circunstancias, las pretensiones deberán negarse”.*

Sentencia 16 de abril de 1993 C.P. Dr. Montes Hernández – Exp. 7124:

*" La responsabilidad del Estado se declara, siempre que concurren los siguientes elementos: un hecho dañoso imputable a la administración, un daño sufrido por el actor, que para el efecto es quien los alega, **y un nexo causal que vincula a estos**; dicha causa es esencial para concluir que el daño es consecuencia directa del hecho atribuido a la administración".*

Es pertinente señalar, respecto a los perjuicios morales a los que hace alusión la parte demandante, que no es procedente la exigencia de las sumas requeridas en la demanda, toda vez que el Consejo de Estado en el Fallo 19835 del 12 de mayo de 2011, manifestó que:

*"En relación con el perjuicio moral ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufren un daño moral calificado como antijurídico **tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria** y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia, pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo que **corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta la gravedad del daño causado al demandante.**" (Subrayado y negrita por fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta la cita del párrafo anterior, se evidencia que es el Juez quien decidirá el monto de la cuantía de la reparación conforme a los lineamientos expresados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, toda vez que sea cual sea el medio probatorio que quiera utilizar la demandante, este no demuestra cual es la medida indicada para establecer la cuantía del perjuicio moral causado.

18

Bajo las anteriores consideraciones, el presente medio de control, Reparación Directa, no es viable que prospere alguna clase de responsabilidad en contra la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, por cuanto NO es la persona jurídica indicada ni llamada para responder por las pretensiones de la parte demandante, toda vez que la entidad que represento, es totalmente ajena a la presunta falla o responsabilidad ocasionados por los hechos u omisiones que se hayan podido generar al señor John Fredy González Patiño, pues la prestación directa del servicios de salud le correspondió a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, entidad privada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por iniciativa privada, de manera que no es el ente territorial, Secretaria Distrital de Salud, la persona jurídica responsable en el presente caso de la prestación de los servicios de salud que dieron origen a la presente acción por los presuntos perjuicios causados a la demandante y a sus familiares **no existiendo en consecuencia nexo causal entre el presunto daño irrogado al mismo y la acción o la omisión del Ente Territorial.** (Lo resaltado es nuestro)

Además de lo anterior, no existe ninguna prueba ni acreditación de los presuntos perjuicios morales causados a los familiares de la demandante, ni mucho menos que los mismos le hayan sido ocasionados como consecuencia de omisión, negativa, rechazo o negligencia alguna en la que hubiera incurrido la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En cuanto a los perjuicios materiales supuestamente causados a la parte demandante, estos no se encuentran tampoco demostrados ni mucho menos que los mismos le hayan sido ocasionados como consecuencia de omisión, negativa,

rechazo o negligencia alguna en la que hubiera incurrido Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## **5.2. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA ATRIBUIBLE A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

No basta con acreditar una omisión en abstracto, en tratándose de la actividad médica, sino por el contrario, la importancia de la prueba que permita inferir visos de realidad, es decir que la conducta asumida por el médico o ente hospitalario, deviene de una causa regular y adecuada de la consecuencia o evento dañino que se materializa, en el caso concreto bajo examen.

La relación de causalidad en dicha actividad se caracteriza por un particularismo específico, en relación con el régimen general, circunstancia que se sostiene por las especiales características que tipifican la actividad médica que exigen una consideración especial por parte del juzgador, en el momento de la valoración de la conducta que se considera causalmente ligada a los resultados "nocivos".

Dicho en otras palabras en tratándose de acreditar el elemento causal, se hace indispensable la demostración de que la conducta del médico o del centro hospitalario a quien se le imputan las consecuencias dañinas, resultan ser la causa adecuada del desenlace producido en el paciente, pues sabido es que el mero contacto del médico con el paciente, no resulta ser un elemento probatorio suficientemente descriptivo que permita tener por acreditada la causalidad exigida por el régimen de responsabilidad.

Es así que el ámbito donde ha de situarse la atención para el análisis de los casos de responsabilidad, presupuesto de la demostración del daño, es el del elemento causal, el cual no puede tenerse por demostrado con la sola prueba de una culpa en abstracto y mucho menos, se ha llegado a tal conclusión por la vía de aplicación de la carga dinámica probatoria, por cuanto las presuntas omisiones en que incurrió el grupo médico o la organización institucional en la prestación del servicio de salud. Correlativamente, tratándose de prestación de servicios hospitalarios, la Jurisprudencia ha sido reiterativa, al determinar la responsabilidad patrimonial que recae sobre las instituciones prestadoras de servicios de salud, cuando omiten brindar a los pacientes el cuidado que estos requieren.

## **5.3. DE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En este orden de ideas y de conformidad a los argumentos planteados por esta defensa se debe concluir por parte del operador judicial que la Secretaría Distrital de Salud no es sujeto pasivo de la presente acción por tratarse de entidades que no tienen ninguna relación material con los hechos objeto de la presente demanda, ni de ninguna otra índole que pueda derivarse o relacionarse con los mismos y con el presente litigio, razones por las cuales no puede ser llamada como sujeto pasivo dentro del mismo, por cuanto no existe una conexión entre los hechos alegados y mi representada, por lo tanto no goza de la capacidad para ser parte.

Las entidades privadas que prestan servicios médicos en virtud de su capacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo cual responden por las obligaciones hecho o daños por ellas ocasionados.

## **VI EXCEPCIONES DE MERITO**

### 6.1 hecho de un tercero.

Como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de una gente jurídicamente ajena al demandado, en la producción del daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requiera para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Civil, Sentencia S-289 de 21 de noviembre de 2005, Exp. 11001310300219950711301, M.P. Edgardo Villamil Portilla, señala que "En cuanto a la imprevisibilidad e irresistibilidad, es claro que, de modo general, el hurto y la actualización de documentos falsos constituyen hechos de ordinaria ocurrencia, tan probable que no originan sorpresa, asombro o desconcierto a un deudor razonablemente precavido ante la inusitada frecuencia con que suelen presentarse; también es nítido que aprobadas las medidas adecuadas, se logran conjurar situaciones similares. La Corte ha expresado que cuando un contratante pretende alegar el hecho de un tercero como factor exonerante de responsabilidad deberá probar que tal hecho fue imprevisible e irresistible".

## VII. EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P. solicito se declaren de oficio las que resulten probadas en desarrollo del proceso.

## VIII. PETICIONES

Con fundamento en el anterior sustento jurídico y considerando que no existe responsabilidad alguna atribuible a la Secretaría Distrital de Salud, que no se ha demostrado la existencia de un daño antijurídico, ni ningún perjuicio y daño atribuibles a mi representada como tampoco la existencia de la responsabilidad y estando demostrada así mismo la falta de legitimación en la causa por pasiva, solicito respetuosamente exonerar a la entidad que represento de todos los cargos, pretensiones y declaraciones que se demandan y declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva desvinculándonos del proceso.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho se niegue las pretensiones de la demanda y en consecuencia solicito sea condenada en costas la parte demandante.

## IX. PRUEBAS

### Documentales que se aportan:

- 1.- Copia simple del radicado 2020IE9227 del 14 de abril de 2020.

## X. ANEXOS

Poder con sus respectivos anexos otorgado por el señor Secretaría Distrital de Salud según decreto de nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 007 del 01 de enero de 2016 y como Director del Fondo Financiero Distrital de Salud, al abogado Germán Orjuela Jaramillo, para actuar dentro de este proceso.

## XI. CON RELACIÓN A LA CUANTÍA

Muy respetuosamente me opongo al valor pretendido como indemnización de daños y perjuicios por cuanto consideramos no están acordes a los hechos y a la realidad, ya que no aporta prueba contundente que así indique que dicho valor sea el estimado para una posible condena.

Del mismo modo, respecto a los perjuicios morales aducidos por la parte demandante, reitero como se expuso en acápite anterior del presente escrito, correspondiente a la "Inexistencia De La Responsabilidad de la Administración – Secretaria Distrital De Salud, Respecto Del Daño Antijurídico y Del Perjuicio y Daño Aducido Por El Demandante", que es el Juez y no la parte demandante, quien conforme lo expone la ley, y en concordancia con la jurisprudencia citada, debe decidir el monto de la cuantía de la reparación, de acuerdo con los lineamientos expresados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, toda vez que sea cual sea el medio probatorio que quiera utilizar el demandante, este no demuestra cual es la medida indicada para establecer la cuantía del perjuicio causado.

## XII. NOTIFICACIONES

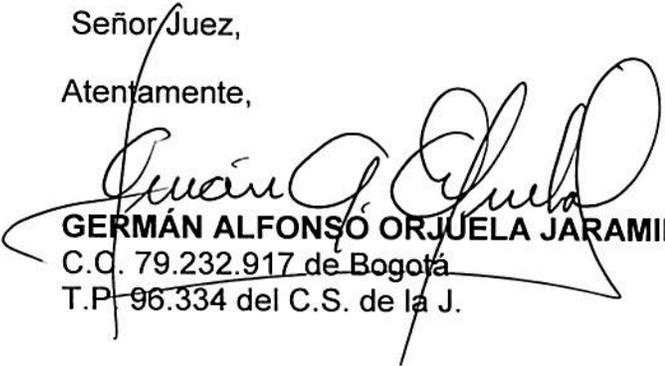
La SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y el apoderado de la entidad las recibiremos la carrera 32 No. 12-81 Piso sexto (6) del edificio Administrativo de Tel.3649090.Ext 9584 ó 9589 y en este buzón para notificaciones electrónicas: [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co).

21

Sírvase señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar con las facultades y condiciones allí otorgadas.

Señor Juez,

Atentamente,



**GERMÁN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO**  
C.C. 79.232.917 de Bogotá  
T.P. 96.334 del C.S. de la J.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Bogotá D.C.

Señor Juez:  
JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA  
Ciudad

Ref. No. 11001-33-36-038-2019-00164-00

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON FREDY GONZALEZ PATIÑO Y LUZ MARINA PATIÑO SALAZAR  
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - CLÍNICA JORGE PINEROS Y  
OTROS

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como obra al pie de mi firma, actuando en mi calidad de SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD según Decreto de nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 007 del 01 de enero de 2016 y como Director del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, establecido por el orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990, delegado para la ordenación del gasto mediante el Decreto 706 de 1991, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 212 del 05 de Abril de 2018, por el cual se delega la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. ante los distintos procesos que se adelantan con ocasión de los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que:

Otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Doctor GERMAN ORJUELA JARAMILLO, en su calidad de Apoderado Judicial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.917 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 96.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE, en su calidad de Apoderada Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.979 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente y/o sustituta, para que ejerzan la representación judicial, defendiendo los intereses de la Entidad, dando contestación a la demanda, asistiendo audiencias, interponiendo recursos y todas las actuaciones necesarias a sostener dentro de la acción instaurada en la referencia.

Además, mis Apoderados quedan revestidos para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y todas aquellas facultades que por ley les corresponden para ejercer su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconozcales personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, atentamente,

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
C.C. No. 70.095.728 de Medellín

Aceptamos:

GERMAN ORJUELA JARAMILLO  
C.C. 79.232.917 de Bogotá  
T.P. 96.334 del C.S.J.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



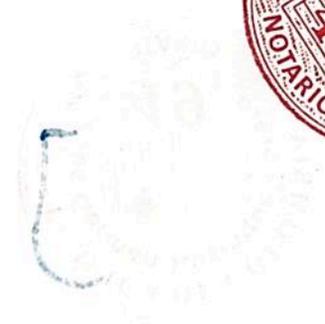
BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE  
C.C. 51.745.979 de Bogotá  
T.P. 74.284 del C.S.J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

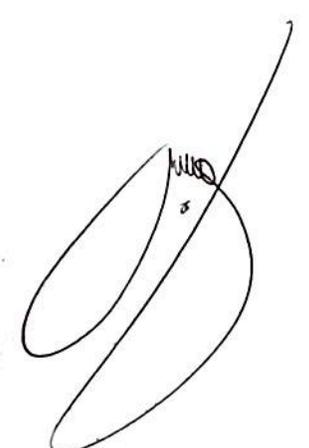
*[Handwritten mark]*

12



*Handwritten signature in blue ink.*

*Miguel A. Ochoa  
C.C. 1.015.423.288*



**NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**FIRMA REGISTRADA**



*Jesus Gonzalo Morales Sanchez Forero*  
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que  
hecha la respectiva confrontacion la firma  
que aparece en el presente documento es  
similar a la autografa registrada en esta  
notaria por:

Luis Gonzalo Morales Sanchez

IDENTIFICADO CON C.C No.: 70.095.728

T.P No.

BOGOTA D.C.

FECHA: 20/12/2019

10:44 a.m.

00007





ACTA DE POSESIÓN No. 007

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció el doctor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 70.095.728
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 21 de diciembre de 2015
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78141822
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 367 de 2014, expedido por DIANA ALEJANDRA OSPINA MORENO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 1 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO

Proyectó: Diana Carolina Camargo Rivera  
 Revisó: Damaris Griselda Rodríguez  
 Revisó: V/Eam Mónica Andrea Pineda  
 Revisó: César Augusto Vargas Londoño  
 Aprobó: Diana Alejandra Ospina Moreno

Camara 8 No. 10 - 05  
 Código Postal: 111711  
 Tel.: 3813000  
 www.bogota.gov.co  
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE  
( 01 ENE 2016 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del primero (1) de enero de 2016, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO.	CARGO
1.	FREDDY HERNANDO CASTRO BADILLO	80.111.932	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
2.	LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ	70.095.728	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
3.	MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR	52.421.852	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat
4.	JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN	79.472.292	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad
5.	FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA	19.499.313	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
6.	ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ	79.295.612	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
7.	MARÍA CONSUELO AIRAUIJO CASTRO	39.786.485	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
8.	MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ	65.765.292	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
9.	MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO	39.781.013	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
10.	BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ	51.600.465	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
11.	MIGUEL URIBE TURDAY	81.717.607	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
12.	CRISTINA VÉLEZ VALENCIA	52.716.352	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	GISELE MANRIQUE VACA	52.005.376	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ICD 2001-2007  
NTC GP 1000-2001  
BUREAU VERITAS  
Certification  
ESTADO 20000





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 FNE 2016

Página 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

14.	ALEXANDRA ROJAS LOPERA	51.895.434	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 de la Empresa de Transporte del Distrito de Bogotá Transmilenio S.A.
15.	ANTONIO HERNANDEZ FLAMAS	79.671.646	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAIC
16.	JUAN SANTIAGO ÁNGEL SAMPÉR	19.239.431	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
17.	EDUARDO JOSE HERNÁNDEZ AGUIRRE MOSQUERA	79.141.895	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Empresa de Renovación Urbana - ERU
18.	EVAMARIA URIBE TORON	22.418.400	Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 02 de la Empresa de Acondicionamiento Ambiental y Asesoría de Bogotá - EASB
19.	RUTH GUILTERMO RUIZ AMELIA	91.431.098	Director de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
20.	BEATRIZ ELENA CARDEÑAS CASAS	10.023.752	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UASP

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionados en el artículo 1º.- del presente Decreto, el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las Entidades Distritales relacionadas en el artículo 1º.- del presente Decreto y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 FNE 2016

  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

Procurador: César Augusto Vargas Londoño  
Fiscal: Alvaro Atevaldo Fariola  
Secretario: Demetrio Gualdo Rodríguez  
Asesor: Diana Alejandra Ospina

Carrera 8 No. 10 - 65  
Codigo Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001:2008  
REC. GP. 1000-2009  
BUREAU VERITAS  
Certificados



2214200-FT-G04 Versión 02

14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.095.728

MORALES SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS GONZALO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DL RECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1958

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

25-OCT-1976-MEDELLIN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL GARCIA TORRES



A-8807010-00191420-M-0070095728-20091028

0017542926A 1

32030077

022100

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-04-2020 09:31:02  
Al Contestar Cite Este No.:2020IE9227 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec 1  
ORIGEN: 022100 SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO  
DESTINO: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/RODRIG  
TRAMITE: MEMORANDO-SOLICITUD  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION PARA CONTESTAR DE

**MEMORANDO**

**PARA** Dra. BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS  
Jefe Oficina de Oficina Jurídica

**DE** SUBDIRECTORA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SALUD

**ASUNTO** Solicitud de información para contestar demanda (PJ480)  
Radicado 2019IE17220 del 10/07/2019

Con un cordial saludo, me permito dar respuesta a su solicitud, así:

La Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud recibió la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita que se informe a esa oficina si se ha adelantado alguna investigación administrativa en contra de la CLÍNICA JORGE PIÑEROS y MEDIMAS EPS, por presunta falla en el servicio médico, por los daños materiales y morales causados por falta de vigilancia médica y negligencia médica, por demorar injustificadamente autorizaciones para procedimiento y atención integral del paciente JOHN FREDY GONZÁLEZ PATIÑO, e igualmente solicita se informe las acciones de inspección, vigilancia y control que en cumplimiento de las facultades legalmente asignadas, las visitas intempestivas por queja, a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS.

Frente a la solicitud en comento, habrá de indicarse en primer término que una vez consultadas las bases de datos, así como el Sistema de Información de Investigaciones Administrativas en Salud -SIAS-, no se encontró registro alguno de proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, con ocasión a la atención en salud dispensada al señor JOHN FREDY GONZÁLEZ PATIÑO, donde él o la señora LUZ MARINA PATIÑO SALAZAR figuren como quejosos. la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS

En lo que respecta a las visitas de queja efectuadas a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, con ocasión de las competencias de inspección, vigilancia y control asignadas a esta subdirección, me permito anexar la siguiente información:

NUM_RAD	FEC_RAD	QUEJ_NOM	MOTIVO_TEXTO	RAZON_S	ESPECIFICO_ITEM
754	04 ene-17	MARIBEL JEREZ DUARTE	ONCOLOGIA/BIOPSIA: refiere la usuaria que a su padre por falta de autorización de la eps cafésalud no le han realizado biopsia guiada por tac, lo cual no ha permitido que lo diagnostiquen y le realicen tratamiento medico	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
41112017	12 ene-17	JUAN JAMES RUIZ CEUS	UCI/ADULTO MAYOR/URGENCIAS/ el pet cionario solicita se investigue a la entidad involucradas, ya que al parecer la ips de esimed de la avenida 68 no envió el registro asistencial al lugar donde fue remitido el paciente, por lo cual a la fecha desconocen	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
2737	17 ene-17	WILLIAM FERNANDO MONCADA ESPAÑA	CIRUGIA ORTOPEDICA - OPORTUNIDAD. El pet cionario solicita que el paciente sea programado para su cirugía de retiro de material de osteosíntesis de una de sus piernas ya que esto está afectando su movilidad.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	31-01-2017 - FINALIZADA
2985	18 ene-17	MARIA ASCENETH GIRALDO DE ARCILA	URGENCIAS - CONTINUIDAD. La paciente presenta un cancer terminal y solicita que se le asigne una habitación además manifiesta que no le administran medicamentos y los medicos insisten en darle salida.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
125652017	25 ene-17	MARGGY NATHALIE PINILLA CARRERO	La pet cionaria refiere hacinamiento en el servicio de urgencias de la clinica si como trato deshumanizado por parte del personal medico tratante.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
6719	02 feb-17	PEDRO PABLO PEÑALOZA HERRERA	el paciente sufre accidente fracturandose una de sus manos y no fue atendido adecuadamente en la IPS por lo que solicito salida voluntaria, ingreso a otra ips en donde la atencion fue adecuada.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
7263	06 feb-17	BERNARDO ACEVEDO SALAVARRIETA	el usuario presenta queja debido al hacinamiento en el servicio de urgencias en todas las clinicas, pero en especial hace referencia a la jorge piñeros, a donde tuvo que llevar a su hijo para ser atendido.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	23-02-2017 Finalizada
8846	10 feb-17	ANDREA KATHERINE CHACON ROMERO	la paciente ingresa por presentar un diagnóstico de neumonía pero su estado se complica es llevada a la uci y deben hacerle una traqueotomía pero la cánula que le colocaron es muy grande y no le han colocado la indicada porque no la hay	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	15-02-2017 investigación
266572017	13 feb-17	CESAR HIPOLITO CORTES LUSCANO	la paciente presenta una fractura de cadera y no ha sido operada debido a que los equipos que necesitan están dañados. Esta en delicado estado de salud.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	23-02-2017 Finalizada
378652017	27 feb-17	ANONIMO	Usuario anonimo refiere que en la UCI de la clinica solo hay un medico intensivista para las dos unidades y que su apoyo es un medico general. Asi mismo refiere que es la secretaria del medico que esta a cargo de la Uci quien tiene a cargo la formulacion	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	16-05-2017 FINALIZADA
376162017	27 feb-17	JOHN ROBINSON FUENTES SUAREZ	El pet cionario solicita se investigue la ips ya que su madre no recibió el tratamiento requiriendo ni el día adecuado, razón por la cual tuvo que ser ingresada nuevamente por urgencias a la uss Kennedy donde permanece en uci por una meningitis.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
15103	08 mar-17	JENNIFER LIGIA IPIA DIAZ	La pet cionaria manifiesta presuntas irregularidades en el servicio de urgencias de la Clínica Jorge Piñeros Corpas cuando asistió el paciente CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CASAS durante los meses de enero y febrero del año 2015, por cuanto refiere hubo negligencia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1312	14 mar-17	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DISPOSITIVOS MEDICOS - PROCESOS PRIORITARIOS. Usaron tres balones gástricos los cuales ya tenían su fecha de uso vencida y denuncia "Los quirófanos de la clinica Jorge Piñeros, la emblemática de SaludCoop, ahora en poder de Esimed, se practican cirugías	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	22-03-2017 INVESTIGACION
16361	14-mar-17	LEONICHELI MORENO	CIRUGIA - PROCESOS PRIORITARIOS: le practican una cirugía al paciente pero su estado de salud empeora estando ya en casa por lo que debe volver a consultar.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE

18031	22-mar-17	german ruben dario escobar quintero	UROLOGIA: paciente que ingresa para realización de inserción de sonda via vesical para detener hematuria con coágulos, la cual fue pract cada por una auxiliar de enfermería, quedando mal puesta, avisó al urólogo, este le retira e introduce otra, ocasionan	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
21433	05-abr-17	maranella sierra saas	URGENCIAS; HACINAMIENTO: paciente ingresa a urgencias y las condiciones infrahumanas, no hay camillas, mas de 100 pacientes y todas las clínicas son en iguales condiciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1340	07-abr-17	SOLANGY RINCON	HOSPITALIZACION PEDIATRICA , REFERENCIA. La paciente se encuentra en delicado estado de salud y no ha sido llevada a ucini tampoco trasladada a otra institución.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	07-04-2017 INVESTIGACION
30383	16-may-17	maria isabel sanchez cruz	HOSPITALIZACION: PROCESOS PRIORITARIOS: pet cionario informa que el paciente falleció por negligencia médica, se le presentaron una serie de complicaciones, no solucionaron los trámites de los exámenes correspondientes	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
31507	19-may-17	juan pablo daza urbina	HOSPITALIZACION: PROCESOS PRIORITARIOS: Paciente Yesica García Reyes (Q.E.P.D) 26 años, pop 3 días pomeroy presenta convulsion, remit da a Bogotá. Por TAC se diagnost ta Hemorragia Subaranoidea. Fallece	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1052372017	22-may-17	anderson quit an ocampo	URGENCIAS: PROCESOS PRIORITARIOS: pet cionario informa que asiste a urgencias luego de tener un accidente de tránsito y le realizan triage después de dos horas, luego espera casi 4 horas para la valoración con el médico, los tiempos de atención son muy largos	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1073842017	23-may-17	jenny andrea acosta garcia	URGENCIAS: PROCESOS PRIORITARIOS: pet cionario informa que el paciente esta hospitalizado, ingresa por dolor de estómago, se encuentra en urgencias en condiciones infrahumanas ubicado en el piso encima de un carton, expuesto a infecciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	12-07-2017 INVESTIGACION
1225512017	06-jun-17	ANY JULIETH GONZALEZ PINILLA	CIRUGIA ORTOPEDICA - EVENTO ADVERSO: El paciente ingreso por una cirugía de falanges con anestesia local y el diagnóstico medico hoy es daño cerebral tras la aplicación de anestesia general, según indica la historia clínica	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1465472018	08-jun-17	SANDRA ELIZABETH BAUTISTA SANCHEZ	HOSPITALIZACION. IAAS. HUMANIZACION. Paciente que ingresó al servicio con cuadro diarreico y adquirió una neumonía. Igualmente informa que un enfermero de la noche le da trato inhumano.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	TAMIZAJE
1293002017	13-jun-17	ANONIMO	HOSPITALIZACION/INFECTOLOGIA. RECURSO HUMANO. CAPACIDAD INSTALADA. El quejoso manifiesta que en la Clínica Jorge Piñeros Corpas, obligan al personal de enfermería a extenderse en distintas áreas de la clínica, superando la capacidad.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	11-07-2017 FINALIZADA
1507	14-jun-17	ELIZABETH OLAYA RINCON	URGENCIAS - ACCESIBILIDAD - PROCESOS PRIORITARIOS: el paciente sufre con contusion cerebral y no es atendido en la ips porque tenia abierta historia en otra ips y como el sistema estaba fallando, no fue atendido y tuvo que ser llevado a una ips particular	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1349402017	20-jun-17	ANONIMO	URGENCIAS - HOSPITALIZACION - RECURSO HUMANO: el día 17 de junio faltaron 12 auxiliares de enfermería los que implico que a los que estaban les asignaran mas pacientes ocasionando riesgo para estos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	12-07-2017 FINALIZADA
38597	22-jun-17	WILSON ANSELMO SERRANO RUBIANO	HOSPITALIZACION- PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOSCOLOS). El pet cionario solicita que se determine si hubo falla en el proceso de atención de su señor padre, si se observaron los protocolos médicos de acuerdo a su enfermedad.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1380492017	23-jun-17	DANIEL CUELLAR TOLEDO	CIRUGIA DE TORAX. OPORTUNIDAD. El ciudadano informa que a pesar de que su hermana tiene una orden para la realización PRIORITARIA Y URGENTE de una toraxoscopia transpleural, la Institución ha presentado evasivas y ha mantenido en "ayunas" a la paciente.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	17-07-2017 INVESTIGACION

1572	12-jul-17	DEPENDENCIA SOS-	HOSPITALIZACIÓN. MUERTE ADULTO. PROCESOS PRIORITARIOS. Verificar la prestación de los servicios de salud brindados al paciente JUAN FELIPE CASTRO QUEVEDO (Q.E.P.D.) en Clínica Jorge Piñeros Corpas.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	17-07-2017 INVESTIGACION
1627252017	24-jul-17	DANNA GISELLA MURILLO	CIRUGIA NEUROLOGICA - PROCESOS PRIORITARIOS (AISLAMIENTO): el paciente requiere una cirugía porque se le está saliendo el líquido cefalorraquídeo por la nariz por presentar una fístula, pero la EPS no la autoriza, además requiere estar aislado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
45908	27-jul-17	CARLOS ALBERTO RODAS LONDOÑO	URGENCIAS. INFRAESTRUCTURA-HACIAMIENTO, BIOSEGURIDAD. El pet conario informa que en la institución mantienen los pacientes hasta 10 días o más en Urgencias si se resuelve la situación, hay hacinamiento y el espacio no es higiénico ni adecuado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	16-08-2017 FINALIZADA
47619	03-ago-17	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ	CIRUGIA ORTOPEDICA. PROCESOS PRIORITARIOS: IAAS, REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA: REMISIONES. El pet conario se queja de la atención brindada a su hijo, en el servicio de urgencia, le dicen que solo es un esguince.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1861422017	18-ago-17	BLANCA MIREYA ROCHA TORO	HOSPITALIZACIÓN. PROCESOS PRIORITARIOS. FALLAS EN LA INFORMACIÓN AL PACIENTE, HUMANIZACIÓN DEL SERVICIO, MEDICAMENTOS, OPORTUNIDAD. La pet conaria manifestó presuntas irregularidades en la institución por trato despectivo y negligente por parte de personal	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
1976962017	31-ago-17	ALBA LILIA ARENAS TORRES	URGENCIAS - PROCESOS PRIORITARIOS (GUÍA Clínica PARA EL MANEJO DE DIABETES): la pet conaria manifestó que la paciente fue dejada en un pasillo en urgencias, y no hubo un tratamiento adecuado para la diabetes, en la amplexión manifestó que ya está en cama	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2060002017	11-sep-17	ANDRES CASTIBLANCO ZARATE	URGENCIAS - PROCESOS PRIORITARIOS (PROCESOS DE ADMISIONES): el paciente es remitido de otra IPS pero cuando llega no es llevado a la UCI de inmediato lo que ocasiona que se complique su salud fue llevado hasta el día siguiente luego de presentar una embolia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2187882017	25-sep-17	LIVIA NIUR LASSO APONZA	URGENCIAS NO PRESTACION, CONSULTA PRIORITARIA, pet conaria solicita se aclare si van las urgencias ya que fue remitida a urgencias no la atienden le dan cita prioritaria para el otro día, el otro día llega y no la atienden	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
59110	27-sep-17	ALVARO RAUL PARRA BRAZO - SUPER SALUD	URGENCIAS OPORTUNIDAD ACCESIBILIDAD, CONTINUIDAD RECURSO HUMANO, MEDICAMENTOS PROCESOS PRIORITARIOS. Defensora remite a la Superintendencia Nacional de Salud informe de las vistas realizadas a las IPS de la ciudad donde se evidencia, Hacinamiento.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	22-03-2018 INVESTIGACION
60633	04-oct-17	GUILLERMO SALINAS	MUERTE INFANTIL, URGENCIAS Se solicita investigar la muerte del menor. Ingresó por síntomas de gripa, reingreso a urgencias.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2321802017	09-oct-17	ANONIMO	INFRAESTRUCTURA, ASCENSORES MANTENIMIENTO, El pet conario informa que har 4 ascensores solo funciona uno ahí transporta alimentos, pacientes, basuras al mismo momento.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	25-01-2018 INVESTIGACION
2344712017	09-oct-17	CARLOS JUJUD BOJACA CASTILLO	URGENCIAS, Quejoso refiere atención negligente en el servicio de urgencias de la clínica, además informa que al parecer adquirió una bacteria en la misma institución. Solicita investigación de los hechos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2356522017	12-oct-17	ANONIMO	HOSPITALIZACION, EVENTO ADVERSO ( VENOPUNCION FLEBITIS ), Paciente quien estuvo hospitalizada, inicialmente en el tercer piso el cual ingreso por deterioro neurológico y en dicho proceso se encontraba canalizada en el miembro superior derecho	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
63519	13-oct-17	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ.*	URGENCIAS, Quejoso solicita verificación en la atención del paciente ya que ingresa al servicio de urgencias con dolor de cabeza posterior a un accidente de tránsito sin embargo le dan egreso y deben consultar de nuevo y el paciente se va deteriorando	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
26738	30 de oct de 17	YEYMY DEL CARMEN	HOSPITALIZACION MUERTE ADULTO (NO REPORTA QUE SERVICIO NI CUALES FUERON LAS FALLAS) El apoderado de la Sra Yeymy envía copia de la conciliación radicado en la procuraduría por las presuntas fallas en la prestación de los servicios de salud	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	TAMIZAJE

2614432017	14-nov-17	ERIKA ALEJANDRA PADRA NIÑO	URGENCIAS, OBSERVACIÓN, HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA, UCI. Quejosa manifiesta inconformidad en cuanto a la prestación de servicios de salud brindados a la señora Rosa Ba Quimbayo. Petionaria refiere que los médicos tratantes nunca han sido claros	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE
2929092017	20-de-17	GLORIA ESPERANZA BURGOS	HOSPITALIZACION, quejosa manifiesta inconformidad con la institución teniendo en cuenta que los médicos tratantes no les han confirmado el diagnóstico al paciente y familiar y ya le dieron orden de salida, adicionalmente familiar ha escuchado especulando	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2907582017	21 de dic de 17	ANONIMO	INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES FISICAS. Los ascensores de la clínica no funcionan, pacientes discapacitados y familiares son obligados a utilizar escaleras de emergencia	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	02-01-2018 INVESTIGACION
66182018	15-ene-18	ANONIMO	QUIRURGICOS, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES FISICAS. Anonimo refiere que se está trabajando en condiciones que no cumplen en absoluto con los requisitos mínimos de habitación, se están realizando obras al interior con salas de cirugía funcionando.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	29-01-2018 INVESTIGACION
4952	24-ene-18	DEYSI MAYERLY CASTIBLANCO CARDENAS	UCI, IMAGENES DIAGNOSTICAS, DOTACION (MANTENIMIENTO), INFRAESTRUCTURA (ASCENSOR), BIOSEGURIDAD (PREVENCIÓN IAAS): Paciente que requiere un TAC el cual no se lo realizan porque está dañado el equipo, ordenan traslado para esto pero no ha sido posible	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	08-05-2018 FINALIZADA
8952	05-feb-18	IRAMA LUCIA DIDZIULUS GRIGALIUNAS DR GR H SAN JOSE	URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, HISTORIA CLINICA/REGISTROS ASISTENCIALES. El Hospital San Jose remite estado de instituciones las cuales no envían los documentos pertinentes para la remisión de pacientes.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	28-05-2018 FINALIZADA
314402018	12-feb-18	LIZETH JOHANNA MEDINA TOVAR	CIRUGIA. Quejosa manifiesta inconformidad con la institución temiendo en cuenta que realizan hemiorrafía umbilical pero actualmente continúa con la misma la cual mide 19cm, manifiesta que el procedimiento no se realizó como debía ser	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
330192018	12-feb-18	DEYSELL DAYINNI SANTOYA ABELLA	HOSPITALIZACION PROCESOS PRIORITARIOS HUMANIZACION DEL SERVICIO OPORTUNIDAD refiere malos tratos en el manejo de la paciente por parte de los médicos, enfermeras y nutricionista, la orden de para traslado al lugar de residencia la generaron de manera errónea	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	TAMIZAJE
323362018	12-feb-18	ANONIMO	SERVICIO FARMACEUTICO-HOSPITALIZACION, PROCESOS PRIORITARIOS (MANUAL DE DISTRIBUCION DE DOSIS UNITARIA). Anonimo informa que en la institución, no tienen un manejo adecuado para la distribución de las dosis unitarias al servicio de hospitalización.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	17-05-2018 INVESTIGACION
347242018	13-feb-18	MERCEDES LEON DE PINZON	URGENCIAS MUERTE ADULTO (hechos del 2011) Petionaria informa que ingresa paciente alcohólico y con supuesta ingesta de alucinógenos, quien fue sedado dos veces y el paciente pierde la vida, la autopsia dice causa de muerte paro cardiorrespiratorio.	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE
541192018	05-mar-18	FARID LEON USECHE	URGENCIAS, HISTORIA CLINICA TRIAGE, CIRUGIA GENERAL PROCESOS PRIORITARIOS EVENTO ADVERSO Petionario indica que posterior medicación con analgésicos dan salida al hijo. Reingresa al siguiente día por Apéndice I; realizan cirugía y dan salida. Reingresa	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	TAMIZAJE
558072018	06-mar-18	MARIA DEL PILAR QUINTERO GONZALEZ	URGENCIAS, OPORTUNIDAD, HISTORIA CLINICA, TRIAGE. Petionaria indica que asistió a urgencias la cual con Triage 3 y le dan cita prioritaria para el día siguiente. Manifiesta inconformidad por no ser atendida en urgencias.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	TAMIZAJE
18941	08-mar-18	LIZ MARINA PALENCIA CAICEDO	URGENCIAS, ONCOLOGIA OPORTUNIDAD. Petionaria indica que llevo al hijo a ESIMED y estuvo una semana en observación varios días en una silla hasta que por el dolor lo pasan a camilla. Le remiten a Clínica San Diego para servicio de Oncología y le dan cita	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	TAMIZAJE
603802018	09-mar-18	JEIMMY ALVAREZ CABALLERO	HEMODINAMIA, HISTORIA CLINICA. Petionaria indica que requiere la historia clínica del menor debido al cambio de EPS a Sanitas, donde requiere los antecedentes del tratamiento por el servicio de hemodinamia debido a su patología y urgencia de continuar o	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE

20786	15-mar-18	JENNIFER PAEZ GUTIERREZ	TRASLADO POR COMPETENCIA. SUPERSALUD. Se recibe 1 folio cuya referencia es el traslado de la paciente de la usuaria Jennifer Paez Gutierrez identificada con CC 1026255892. No hay más datos.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
696842018	21-mar-18	GLORIA BORRAEZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS. BIOSEGURIDAD. HUMANIZACION. Petitioner indica que las canecas de riesgo biológico no funcionan y toca cocherías con la mano, la habitación no tiene elementos de aseo; paciente requiere cambio de habitación	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	13-04-2018 INVESTIGACION
23743	26-mar-18	OSWALDO RUIZ BERNAL	URGENCIAS. DERMATOLOGIA. ACCESIBILIDAD. Petitioner indica que el hijo presenta enfermedad de la piel que requiere cita con dermatología pero no se la asigna la EPS, acude al Hospital de Bosa que remite a Clínica Bogotá Norte, lo hospitalizan le dan cremas	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
752432018	26-mar-18	ANONIMO	SERVICIO FARMACEUTICO. OPORTUNIDAD. RECURSO HUMANO Petitioner informa del desabastecimiento de medicamentos e insumos por parte de la farmacia; de igual manera tampoco hay insumos como batas para pacientes.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	16-04-2018 INVESTIGACION
859072018	09-abr-18	DIANA PATRICIA ZULUAGA BOTERO	URGENCIAS CIRUGIA OPORTUNIDAD. Petitioner refiere que el Sr Zuluaga ingreso por segunda vez a la clínica por Urgencias por colestásis y una hernia. La atención no ha sido oportuna, al parecer por parte de la EPS se han autorizado los procedimientos	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
856872018	09-abr-18	MILTON ZULUAGA SANTAMARIA	HOSPITALIZACION. CIRUGIA OPORTUNIDAD EVENTO ADVERSO MUERTE ADULTO; Petitioner solicita se investigue las irregularidades presentadas con su esposa que le ocasionaron la muerte, la demora en la cirugía y al momento de realizarle las nebulizaciones	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
904202018	12-abr-18	ANONIMO	CIRUGIA GENERAL. HOSPITALIZACION ADULTO PEDIATRIA TOMA DE MUESTRAS INSUMOS INFRAESTRUCTURA; Petitioner informa que se están realizando cirugías en horas de la noche habilitando 4 salas, en horas de la noche dejan 3 auxiliares en las UCI a cargo de 18	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	28-05-2018 INVESTIGACION
941172018	17-abr-18	CLARA INES RAMIREZ	HEMATOLOGIA HISTORIA CLINICA Petitioner informa que se encuentra hospitalizada en la Clínica Colombia pero los médicos para continuar tratamiento necesitan la Historia clínica del tratamiento de leucemia que se llevó a cabo desde el 2003 hasta 2017	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
34180	04-may-18	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO SANCHEZ	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD. Petitioner informa que a su señor padre lo llevaron de urgencias al Hospital Nuestra Señora del Carmen en Tabio Cundinamarca donde se le produjo una gran hemorragia al retirar el catéter uretral. Lo remiten a la JUAN N CORPAS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
40057	25-may-18	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO PER DL COOR	URGENCIAS. CAPACIDAD INSTALADA (SOBRECUPACION). Personería remite informe de visitas nocturnas a los servicios de urgencias de la Red Privada. donde evidenciaron sobrecupación en el servicio.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1657362018	03-jul-18	KAREN DAYANA RUEDA ESTEVEZ	URGENCIAS- CIRUGIA GENERAL- MUERTE ADULTO. La hija del paciente refiere fallas durante la atención	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
2186	12-jul-18	LUIS ALFONSO PARRA OVIEDO	UCI, MEDICAMENTOS. padre refiere que al menor le hace falta un medicamento el cual es primordial	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	12-07-2018 INVESTIGACION
54103	18-jul-18	MATHALIA ANDREA GARCIA GALLO	URGENCIAS; CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD, MUERTE ADULTO familiar refiere que su padre ingreso remitido con exámenes para manejo y continuidad de una apendicitis, solicitan interconsulta por cirugía general, manifiesta que hubo demoras lo cual complicó su estado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
1952012018	06-ago-18	ANONIMO	HOSPITALIZACION, RECURSO HUMANO anonimo refiere que la clínica no cuenta con el personal básico de planta como enfermeras y médicos para garantizar la atención con calidad y seguridad de los pacientes, hay pisos sin enfermeras ni médicos quedando paciente	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	TAMIZAJE
63017	27-ago-18	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO	URGENCIAS, OCUPACION, la Personería refiere que al momento de la visita la institución se encuentra en sobrecupación. CIERRE DE SERVICIOS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	08-10-2018 INVESTIGACION

2292	08-oct-18	MEDIOS DE COMUNICACION	SUFICIENCIA PATRIMONIAL. RECURSO HUMANO. Medios de comunicación informan sobre la crisis económica que atraviesa MEDIMAS, a un año de asumir cerca de 500 mil usuarios, por lo cual la no se encuentra en condiciones de asumir la prestación del servicio	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	08-10-2018 INVESTIGACION
2505352018	12-oct-18	EMILSE YOVANA VARGAS GOMEZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLOS DE ATENCIÓN). Paciente con TBC al cual los doctores, enfermeras y demás equipo de trabajo no le están prestando los servicios básicos y de higiene pro ser una enfermedad contagiosa.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2523872018	16-oct-18	OSCAR EDUARDO ACOSTA MORA	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD (NO PRESTACIÓN) RECURSO HUMANO. Peticionario informa que acudió por una urgencia pero no lo atendieron porque no había médico.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
76905	16-oct-18	FELIZA CASTRO MURCIA	URGENCIAS. SEGURIDAD. AGRESION. ACCESIBILIDAD. OPORTUNIDAD. Pacientes que ingresan al servicio de urgencia, pero a una no la atienden después de 6 horas de espera y al otro le realizaron triaje, la enfermera lo maltrato, fue grosera, pero no lo atendieron	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
2561882018	22-oct-18	LUZ MARINA FLOREZ	HOSPITALIZACION. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLO DE LOS CINCO CORRECTOS DE USO DE MEDICAMENTOS-FARMACOVIGILANCIA), INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO). Peticionaria informa que a su señora madre le estaba realizando atención inadecuada	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
79659	25-oct-18	JHONSON ZORILLA MARIN Tec. Adm. SUPERSALUD	TECNICO ADMINISTRATIVOS-SISTEMAS DE INFORMACION TECNOLOGICOS CIENTIFICOS. SUPERSALUD remite Resolución PARL 01338 mediante la cual ordena iniciar de procedimiento administrativo sancionatorio.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
77949	02-nov-18	GLADYS ESPERANZA GUAQUIETA AGUDELO	URGENCIAS. CIRUGIA GENERAL. PROCESOS PRIORITARIOS (PROTOCOLOS). Paciente que ingresa al servicio de urgencias por fuerte dolor abdominal, después de exámenes y ecografía la remiten a otra IPS para cirugía, en ésta el cirujano la valora en una sala	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
50650	5 de dic de 18	SANDRA MILENA ROL	HOSPITALIZACION. MUERTE ADULTO. Peticionaria pide investigación por una serie de eventos que considera fueron causantes de la muerte del paciente.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
3068472018	28 de dic de 18	CARMEN EUSA RAMI	HOSPITALIZACION. HUMANIZACION. MALTRATO. Peticionaria con esclerosis lateral amiotrofica, manifiesta que fue víctima de maltrato y burlas por parte de los enfermeros en la institución por su condición física y en una ocasión le maltrataron el dedo	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
1472019	03-ene-19	SANDRA MILEHA HERNANDEZ OSPINA	URGENCIAS. ACCESIBILIDAD (NO PRESTACION-COBRO). Peticionaria manifiesta que no se le garantiza el servicio, que la retornaron por un cobro de copago, finalmente intervino la policía para que le permitieran el egreso.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
14022	21 de feb de 19	HOBERALBEIRO BEL	CONTINUIDAD. ACCESIBILIDAD. OPORTUNIDAD. Refiere el usuario irregularidades en la atención brindada en las 2 instituciones donde lo atendieron luego de una accidente	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
723812019	01-abr-19	JOSE ANSELMO MENDOZA ZARTA	HISTORIA CLINICA CUSTODIA: Peticionario solicita copia de la historia clínica de la ex esquizofrenia en el 2006, para saber que tipo de clavos le pusieron para la próxima cirugía.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.	TAMIZAJE
53664	10-jul-19	LUZ NAYIBE LOPEZ.*	HISTORIA CLÍNICA. Quejoso solicita enviar historia clínica a su domicilio ya que es una persona en condición de Discapacidad.	CLINICA JORGE PIÑEROS CORPAS	TAMIZAJE
54612	12 jul-19	ANDERSON DAVID VELANDIA TORRES	HISTORIA CLÍNICA. Quejoso realiza petición por solicitud, acceso y Expedición copia historia clínica CLÍNICA PIÑEROS CORPAS SELLADA.	CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA	TAMIZAJE

De lo anterior es preciso aclarar los siguientes aspectos:

1. La columna denominada "especifico ítem" que indica "TAMIZAJE" hace referencia a aquella queja que no requiere de visita para determinar la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio,
  2. La columna denominada "especifico ítem" que indica "INVESTIGACIÓN" hace alusión a aquella queja en la que se efectuó visita y cuyo resultado dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.
- la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS

3. La columna denominada "especifico ítem" que indica "FINALIZADA" se refiere aquella queja en la que se efectuó visita y cuyo resultado no ameritó inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Adicionalmente, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta subdirección, se realizó visita de verificación de las condiciones de habilitación a la CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS, en fecha 25 de abril de 2018, cuyo resultado fue no certificar los siguientes servicios:

- General adultos,
- General pediátrica,
- Cuidado intermedio adultos,
- Cuidado intensivo pediátrico,
- Cuidado intensivo adultos,
- Cirugía general,
- Cirugía ginecológica,
- Cirugía maxilofacial,
- Cirugía Neurológica,
- Cirugía ortopédica,
- Cirugía otorrinolaringología,
- Cirugía pediátrica,
- Cirugía plástica y estética,
- Cirugía urológica,
- Cirugía de la mano,
- Cirugía de mama y tumores tejidos blandos,
- Cirugía de tórax,
- Servicios de urgencias,
- Diagnóstico cardiovascular,
- Endoscopia digestiva,
- Neumología- Fibrobroncoscopia,
- Laboratorio clínico,
- Radiología e imágenes diagnosticas,
- Toma de muestras de laboratorio clínico,
- Transfusión sanguínea,
- Servicio farmacéutico,
- Ultrasonido,
- Ecocardiografía.

Razón por la cual a la fecha esta subdirección se encuentra adelantando adelantando el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, considera esta subdirección haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**YOLIMA AGUDELO SEDANO**  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Arturo Sosa  
Revisó: Omar Ortega

